

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 8 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1910

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 117

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6° N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Página
Resolución número 97 de 25 de Marzo de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo Jacobo Keins, condenado por el delito de hurto; y como resulta que esa resolución se conforma con las disposiciones legales pertinentes, se aprueba en todas sus partes, pero adicionándole en el sentido de declarar dicho reo sujeto a la vigilancia de las autoridades por cinco años, como lo dispone la respectiva sentencia.	4279
Resolución número 98 de 25 de Marzo de 1913, por la cual se acepta una renuncia.	4279
Resolución número 99 de 25 de Marzo de 1913 por la cual se concede personería jurídica a una asociación.	4279
Resolución número 100 de 25 de Marzo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo Manuel Sánchez, condenado por el delito de hurto; y como resulta que esa resolución se conforma con las disposiciones legales pertinentes, se aprueba en todas sus partes, pero adicionándole en el sentido de declarar dicho reo sujeto a la vigilancia de las autoridades por cinco años, como lo dispone la respectiva sentencia.	4279
Resolución número 101 de 25 de Marzo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo Simón Trejos.	4279

Resolución	Página
Resolución número 2 de 27 de Marzo de 1913, por la cual se acepta al señor Alberto Mendoza la renuncia que presentó al puesto de Agente Postal de Colón.	4280

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución	Página
Resolución número 22 de 25 de Marzo de 1913.	4280
Resolución número 23 de 25 de Marzo de 1913.	4280

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución	Página
Resolución número 191 de 22 de Marzo de 1913.	4280

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución	Página
Resolución número 18 de 1º de Abril de 1913.	4280
Contrato número 7.	4280
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4281

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 15 de Marzo de 1913.	Página
	4281

PROVINCIA DE PANAMÁ.

SOTARÍA DEL CIRCUITO
Relación de los documentos, registrados en esta Oficina en el Libro Primero durante el mes de Septiembre próximo pasado..... 4281
Avisos Oficiales..... 4282

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 97

por la cual se acepta la Resolución número 2 A, dictada por el Gobernador de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 25 de Marzo de 1913.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha sometido a la censura del Poder Ejecutivo la Resolución número 2 A de 15 del mes en curso, por la cual se concede rebaja de pena al reo Jacobo Keins, condenado por el delito de hurto; y como resulta que esa resolución se conforma con las disposiciones legales pertinentes, se aprueba en todas sus partes, pero adicionándole en el sentido de declarar dicho reo sujeto a la vigilancia de las autoridades por cinco años, como lo dispone la respectiva sentencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 26 de Marzo de 1913.

En atención a las fundadas razones que expone el señor Aristides Arjona en el anterior memorial, acéptese la renuncia que hace del cargo de Procurador General de la Nación y désele las gracias por los valiosos servicios que el desempeño de esas funciones ha prestado a la República. Lámese al respectivo Suplente para que llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

por la cual se concede personería jurídica a una asociación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 29 de Marzo de 1913.

El señor Felipe Navarro, Presidente de la asociación denominada «Sociedad Beneficios Mutos» domiciliada en esta ciudad, pide al Poder Ejecutivo le sea concedida personería jurídica a dicha Corporación.

Y como resulta que esta petición está ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 16 de 19 de Marzo de 1910, sobre la materia, y que

el propósito de la mencionada sociedad es «promover el adelanto moral e intelectual de sus miembros, así como la creación de fondos en beneficio de los mismos en caso de enfermedad o defunción, se concede personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Beneficios Mutos» y se aprueban sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 100

por la cual se concede rebaja de pena al reo Manuel Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 29 de Marzo de 1913.

Manuel Sánchez, reo del delito de heridas, condenado a sufrir dos meses de reclusión por el Juez del Circuito de Chiriquí en sentencia dictada el 17 de Enero de 1912, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 17 de Diciembre del mismo año, pide al Poder Ejecutivo rebaja de pena.

Consta en el expediente acompañado a esta solicitud, que el mencionado reo comenzó a sufrir su condena el día 3 de Febrero del año en curso. De manera que el día 13 de este mes vencieron las dos terceras partes de la condena que le fué impuesta. Y como el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí certifica que Manuel Sánchez ha observado buena conducta en ese establecimiento, se concede a éste rebaja de la tercera parte de la pena que sufre, y se dispone ordenar por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 101

por la cual se aprueba una Resolución del señor Gobernador de Colón, concediéndole rebaja de pena al reo Roque Salcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 29 de Marzo de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo una Resolución fechada el 25 de los corrientes por la cual concede rebaja de pena al reo Roque Salcedo, quien fué condenado a sufrir dos años, cuatro meses y quince días de presidio por el delito de robo; y como se observa que el procedimiento empleado en estas diligencias se ajustó a los preceptos legales pertinentes, se aprueba en todas sus partes la mencionada Resolución, pero adicionándole en el sentido de dejar a dicho reo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

por la cual se concede rebaja de pena al reo Simón Trejos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Seguridad.—Resolución número 102.—Panamá, Marzo 29 de 1913.

Simón Trejos, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir tres años de reclusión, pide rebaja de pena.

Resulta de las diligencias creadas con motivo de esta solicitud que dicho reo fué condenado por el señor Juez Superior de la República en sentencia dictada el 6 de Marzo de 1912, la cual confirmó la Corte Suprema de Justicia el 4 de Mayo del mismo año; que estuvo detenido provisionalmente desde el 24 de Octubre de 1911 hasta el 28 de Junio de 1912, día en que comenzó a cumplir su condena; que tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de su condena el tiempo transcurrido entre las dos fechas mencionadas, ó sea el lapso de ocho meses y dos días; que por Resolución Ejecutiva número 29, de 11 de Julio de 1912, le fué convertida la parte de pena de reclusión que le faltaba cumplir en diez y ocho meses de presidio, por ser su equivalente. Por tanto, hecho el cómputo correspondiente, Simón Trejos cumple hoy las dos terceras partes de la pena que sufre. Y con motivo de lo anterior, el Presidio certifica que el prelicto reo ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le rebaja la tercera parte de su pena, y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2.

por la cual se acepta al señor Alberto Mendoza la renuncia que presenta del puesto de Agente Postal en Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 2.—Panamá, Marzo 27 de 1913.

Acéptase la renuncia que presenta el Despacho el señor Alberto Mendoza del puesto de Agente Postal de Colón, y dándosele las gracias por sus servicios prestados durante el tiempo que ha estado al frente de las funciones que dimite.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 28 de 1913.

El señor Cornelio R. Evans en memoria de fecha 11 de Marzo actual, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Si habiendo nacido él (como lo comprueba con la partida de bautismo adjunta) en el pueblo de Matachín, Distrito de Gorgona, de la jurisdicción de la Provincia de Panamá, de la comprensión del extinguido Departamento de Panamá, hoy República del mismo nombre, y aunque de padres extranjeros, es ó no panameño y si, por consiguiente, tiene derecho a gozar de las mismas garantías que los demás panameños de nacimientos.»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que según el Ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional, son

panameños los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres; y como el pueblo de Matachín, Distrito de Gorgona, está en territorio panameño,

SE RESUELVE:

Manifiestar al señor Cornelio R. Evans que él es panameño de nacimiento por haber nacido en el pueblo de Matachín, territorio de la República de Panamá, y que, por tanto, está sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 28 de 1913.

El señor José Evans en memoria de fecha 17 de Marzo actual, hace a este Despacho la siguiente consulta: «Si habiendo nacido en esta ciudad, el día 11 de Marzo del año de 1892, de padres extranjeros, es ó no panameño y si por consiguiente, goza de los mismos derechos y garantías que los demás panameños de nacimientos.»

Para resolver

SE CONSIDERA:

Que según el Ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional, son panameños los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres; y como el memorialista nació en esta ciudad, lo cual concuerda con la partida de bautismo adjunta,

SE RESUELVE:

Manifiestar al señor José Evans que él es panameño de nacimiento por haber nacido en esta ciudad y que, por tanto, está sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, 29 de Marzo de 1913.

En el memorial que antecede, solicita el señor C. G. Alberga que se le permita introducir al país una cantidad de 150 sacos de azúcar para, centrifugal parando solamente el 15% *ad valorem* en vez de dos báboas cincuenta centésimos que debe pagar como azúcar moscabado, y se funda para hacer tal solicitud en que antes de hacer la introducción él tenía conocimiento de que se le había permitido á los señores W. R. Grace & Co. de Panamá, Wessels Brothers y J. J. Henríquez, de Colón, el pago del impuesto de 15% *ad valorem* en un caso semejante.

Para resolver se considera:

Los casos citados por el señor Alberga para fundar su solicitud no pueden servir de apoyo al peticionario. Los comerciantes citados por él ignoraban, cuando hicieron sus importaciones, que el Gobierno había dictado una resolución que comprendía en el gravamen de dos y medio báboas

por quintal todos los azúcares *no refina*dos, mientras que él hizo su pedido, á sabidas de la nueva disposición, contando sólo en que podría obtener la concesión que se le hizo á los dichos comerciantes en consideración á su ignorancia de la resolución de fecha 9 de Diciembre de 1912. Para no tratar con severidad á los introductores, el Poder Ejecutivo, tuvo en cuenta que se trataba de una resolución cuya ignorancia podrá explicarse, y no de una ley cuya ignorancia no es excusa; pero el señor Alberga no alega ignorancia sino al contrario, manifiesta que hizo la importación a sabiendas, cuando lo natural hubiera sido averiguar las condiciones en que se hallaban los otros introductores y las obligaciones que el Gobierno les impuso.

Por otra parte, siendo tan numerosas las clases de azúcar que se han importado al país, á pesar de estar en vigencia las Leyes 14, de 1900 y 33 de 1909, sería porque es difícil sin un análisis químico resolver en ciertos casos si un azúcar es moscabado ó no, era natural que el Gobierno considerara á los introductores con benevolencia y les otorgase el beneficio de la duda al entrar á regir las nuevas disposiciones que aclaran un punto, y fueron éstas las razones que tuvo para hacerles á dichos comerciantes la concesión de que pagaran el 15% *ad valorem* mediante la obligación bajo fianza de no vender el azúcar para la destilación de aguardientes sino al menudeo para usos domésticos.

Estas razones no existen ni pueden existir ya hoy en favor de ningún comerciante, pues las disposiciones vigentes sobre el asunto, son perfectamente conocidas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor C. G. Alberga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 19 de Abril de 1913.

Vista la renuncia que presenta el señor H. T. Maude del puesto de Ingeniero Auxiliar de la Sección Técnica de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor H. T. Maude, y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 7

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, a nombre del Gobierno y previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y por la otra el señor R. W. Hebard, en representación de la R. W. Hebard Co. Inc., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han celebrado un convenio con el fin de llevar á cabo los estudios necesarios para la construcción de un ferrocarril común de una sola línea en la Provincia de Chiriquí, y otro en las Provincias de Coclé y Los Santos, mediante las siguientes condiciones:

Primero. ESTUDIOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. La línea principal de los estudios en la Provincia de Chiriquí se extenderá desde el puerto de Pedregal hasta la población del Boquete, pasando por la ciudad de

David. También se estudiará por el Contratista un ramal que partiendo de la ciudad de David vaya á terminar en Bugaba.

El Contratista estudiará al mismo tiempo las fuerzas hidráulicas que puedan ser aprovechadas para el manejo del ferrocarril á que hace referencia este punto primero del convenio.

Segundo. Una vez terminados los estudios á que este convenio se refiere, el Contratista presentará al Gobierno un informe completo y amplio del trabajo efectuado, acompañando presupuestos detallados de la construcción, explotación y sostenimiento de las vías. Dicho informe será sustentado por mapas y perfiles.

Tercero. El Gobierno pagará al Contratista por los estudios á que se refieren los puntos primero y segundo, la suma fija de siete mil báboas (\$ 7,000.00) en la forma siguiente: Una tercera parte de la suma total, treinta (30) días después de comenzados los trabajos; otra tercera parte, sesenta (60) días después de comenzados los trabajos, y el saldo, al terminarse los estudios y después de haber recibido el Gobierno á su entera satisfacción, el informe, los presupuestos, mapas y perfiles, que el Contratista debe presentar.

Cuarto. ESTUDIOS EN LAS PROVINCIAS DE LOS SANTOS Y COCLÉ. El Contratista se obliga á hacer un estudio amplio y completo relativo á la construcción de un ferrocarril en las Provincias de Los Santos y Coclé, comprendiendo en él la posibilidad de aprovechar la fuerza hidráulica para la operación de dicho ferrocarril. También se obliga el Contratista á verificar un estudio detenido sobre las posibilidades de mejorar los puertos existentes en las dos Provincias citadas y la construcción de otros nuevos.

Quinto. El Contratista se compromete á hacer los estudios preliminares y de localización de las líneas proyectadas en las Provincias de Los Santos y Coclé, en un plazo razonable y de manera económica, teniendo en cuenta las condiciones locales de clima y, y se obliga á suministrar ingenieros competentes, personal necesario, materiales, provisiones y equipo para la terminación de la obra. Al terminar el trabajo, el Contratista entregará al Gobierno todos los mapas, perfiles y datos tomados en el campo del trabajo, los cálculos y demás datos relacionados con los estudios, así como también un informe detallado y completo con recomendaciones definitivas respecto de las líneas que deban construirse.

Sexto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista todos los gastos que se ocasionen por los estudios y trabajos á que se refieren las cláusulas cuarta y quinta, inclusive los sueldos y jornales de las cuadrillas que hagan el estudio y el personal anexo á dicho trabajo, hasta la completa terminación de dichos estudios, inclusive mapas, planos, perfiles &c. Este pago se hará en la forma siguiente: El costo del material, provisiones y equipo usados en el trabajo, con un recargo del diez por ciento (10%). También pagará el Gobierno el costo de las planillas de los trabajadores y empleados en los estudios con un recargo de diez por ciento (10%).

Séptimo. Los instrumentos de ingeniería necesarios para el trabajo serán suministrados por el Contratista sin costo alguno para el Gobierno.

Octavo. El pago del trabajo se hará de la manera siguiente: El día quince de cada mes ó antes, el Contratista presentará al Gobierno planillas certificadas, y cuentas canceladas de todos los pagos que se hayan hecho por provisiones, equipos y otros gastos relacionados con el trabajo durante el mes anterior. Después que estas cuentas hayan sido examinadas y aprobadas, el Gobierno pagará al Contratista la suma total que arrojen las planillas y cuentas canceladas, más un diez por ciento (10%) de recargo. Dicho pago se efectuará cinco días después de haber sido aprobadas las cuentas por el Gobierno, quien tendrá el derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros y las cuentas del Contratista por medio de un representante debidamente autorizado.

Noveno. El Contratista se compro-

mete a emplear en este trabajo un cuerpo de ingenieros y ayudantes competentes, y a pagarles el tipo de remuneración que rige en el Istmo de Panamá para los trabajos análogos y nada más. El Contratista se obliga a llevar el trabajo adelante con toda la rapidez posible, teniendo siempre en cuenta el obtener los mejores resultados. Asimismo se obliga a hacer cuanto esté a su alcance para que la obra resulte tan económica como sea posible.

Noveno. El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos a más tardar, siete días después de aprobado este contrato, a concluir las operaciones en el campo, cuatro meses después de comenzadas y a presentar el informe respectivo, incluyendo los mapas, perfiles y seis (6) meses después de la fecha de este convenio.

Décimo. El Contratista se obliga a dar trabajo en esta obra a los hijos del país hasta sesenta por ciento (60%) del total de la gente empleada, siempre que sean aptos para las funciones que se les señalen y observen buena conducta.

Undécimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

R. W. Hebard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo veintiocho de mil novecientos trece.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

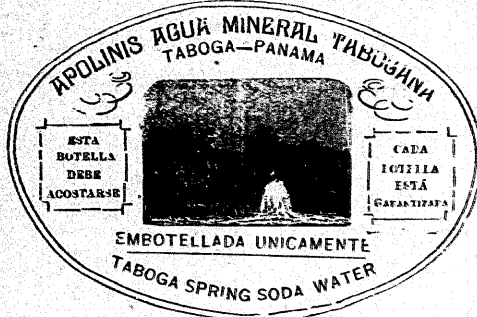
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Por el presente ocurso ante el Despacho a su digno cargo y pido que se sirva disponer se haga la inscripción y registro de una marca de fábrica de mi exclusiva y única propiedad para amparar y distinguir en el comercio agua mineral que elaboro en esta ciudad.

La marca cuyo registro solicito consiste en la representación de un óvalo, impreso en papel amarillo, circuido por sus orillas por dos líneas paralelas angostas. En el centro del óvalo, formando un cuadro, se ve el grabado de una cascada; a cada lado de este grabado aparecen dos cuadrillos cerrados por líneas delgadas; en el cuadrillo de la izquierda se lee: «Esta botella debe acostarse»; en el de la derecha se lee: «Cada botella está garantizada». En la parte superior del óvalo y sobre el grabado de la cascada y de los cuadrillos ya descritos, se leen estas leyendas: «APOLINIS AGUA MINERAL TABOGANA—TABOGA-PANAMA». Debajo de todo esto, las leyendas: «Embotellada únicamente TABOGA SPRING SODA WATER».



Apolinis
MARCA REGISTRADA

Forma parte de la marca otro marbete largo y angosto en cuyo centro aparece un rombo impreso en tinta colorada y sobre esta figura la palabra APOLINIS que es el signo distintivo de la marca, y por último, aparecen las palabras MARCA REGISTRADA.

La primera de estas etiquetas va adherida al cuerpo de las botellas que contengan el producto que se registra, y la segunda pegada al cuerpo de las mismas.

Acompaño al presente los siguientes documentos:

Comprobante del pago de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, como también comprobante del pago del derecho de registro de la marca.

Los clichés respectivos, y Cuatro de cada uno de los marbetes especificados de acuerdo con las reglas establecidas por la ley sobre la materia.

Panamá, 20 de Marzo de 1913.

Domingo Turri.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Marzo de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se procesará al registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento.

2.º.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA	
de la Tesorería General de la República	
Existencia anterior....	B 119,706.63
Entradas de hoy.....	5,951.57
Suma.....	125,658.20
Salidas de hoy.....	2,056.87
Existencia para mañana	123,601.33

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	B 67,205.42
Plata Panameña.....	31,587.31
Monedas de Nickel.....	2,044.18
Agentes Fiscales.....	138.42
Varios Documentos.....	19,825.50
Suma.....	123,601.33

Panamá, 18 de Marzo de 1913

El Cajero.

J. M. Alvarado.

PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los documentos registrados en esta oficina en el Libro primero, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Por escritura pública número 619, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 30 de Agosto último y registrada el día 3, bajo el número 258, consta que la Compañía de Prestatos y Construcciones vendió a la señora Catalina García de Paredes de Lewis, un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 571, otorgada en la Notaría número 1ª el día 14 de Agosto último y registrada el día 3 bajo el número 259, consta que las señoras Justina de los Ríos y Bernarda E. Montecor, vendieron al señor Francisco Alvarado A. una parte de una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 539, otorgada en la Notaría número 1ª el día 14 de Agosto último y registrada el día 4 bajo el número 260, consta que el señor Julio Quijano, vendió a la señora Juana Vidat de Quijano 3 casas ubicadas en esta ciudad.

Con fecha 4, y bajo el número 261, se registró el título de propiedad de una casa perteneciente a la señora Ena H. Vidat de Corti, la que se encuentra ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 599, otorgada en la Notaría número 1ª el día 20 de Agosto último y registrada el día 5, bajo el número 262, consta que los señores Luciano Pérez y Francisco Alvarado A. celebraron un convenio para terminar una demanda civil.

Por escritura pública número 581, otorgada en la Notaría número 1ª el día 14 de Agosto último y registrada el día 4 bajo el número 263, consta que la señora Margarita Magallón vendió a la Compañía de Prestatos y Construcciones los derechos que tiene sobre una bodega ubicada en esta ciudad.

Con fecha 7 y bajo el número 264, se registró la hipoteca de la señora Narcisca Paní a viuda de Bojarano, expedida del juicio de sucesión del señor José Luis Paniza U.

Con fecha 7 y bajo el número 265, se registró la hipoteca de la señora Rita Fra Rasmel Paniza, expedida del juicio de sucesión del señor José Luis Paniza U.

Con fecha 9 y bajo el número 266, se registró la hipoteca del señor Rito L. Paniza expedida del juicio de sucesión

del señor José Luis Paniza U. Con fecha 9 y bajo el número 267, se registró el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad a favor del señor José H. Cano.

Con fecha 9 y bajo el número 268, se registró la hipoteca de la señora Virgilia M. Paniza de Endara, expedida del juicio de sucesión del señor José Luis Paniza U.

Con fecha 10 y bajo el número 269, se registró la hipoteca del señor Raúl E. Paniza, expedida del juicio de sucesión del señor José Luis Paniza U. Por escritura pública número 607 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día veinte y cuatro de Agosto último y registrada el día 10 bajo el número 270, consta que el señor Jorge Petracelli vendió al señor Darío Carrillo una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 600 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 26 de Agosto último y registrada el día 10 bajo el número 271, consta que el señor José J. Acme vendió al señor José del C. Ramos 2 casas ubicadas en esta ciudad.

Por escritura pública número 604 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 24 de Agosto último y registrada el día 11 bajo el número 272, consta que el señor Coriolano Guardia vendió al señor Rodolfo Chilarí el potrero denominado «El Corozo», ubicado en Natá.

Por escritura pública número 613 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 28 de Agosto último y registrada el día 11, bajo el número 273, consta que la señora Zofia Velázquez viuda de Robles, vendió al señor Mariano Gasteazoro un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 620, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 31 de Agosto último y registrada el día 12 bajo el número 274, consta que los señores Ernesto Bellino y Francisco Marinelli, permitieron los buques denominados «El Viento» y «Deña».

Por escritura pública número 636, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 4 de Septiembre próximo pasado, y registrada el día 12 bajo el número 275, consta que los señores Tomás Arias y Manuel Espinosa B. hicieron una aclaración respecto a una medianería.

Por escritura pública número 638, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 4 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 13, bajo el número 276, consta que la sociedad de comercio denominada «Compañía de Herramientas», vendió al señor Sender Podolski un buque de la Compañía «The New Timbiqui Gold Mining».

Por escritura pública número 614 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 30 de Agosto último y registrada el día 14 bajo el número 277, consta que la señora Petra Alejandrina Naves, vendió a la señora Magdalena Aparicio un solar ubicado en Taboga.

Por escritura pública número 649 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 7 de Septiembre próximo pasado, y registrada el día 14 bajo el número 278, consta que el señor Octaviano R. Pérez vendió al señor Lorenzo Hincapié varias mercancías.

Por escritura pública número 627 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 2 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 15 bajo el número 279, consta que el señor Genaro F. Lince vendió al señor Emmanuel Rodgers varias propiedades ubicadas en San Carlos.

Por escritura pública número 674, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 17 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 18, bajo el número 280, consta que el señor Giuseppe Laurenza vendió al señor Gaspar Alba un aparato cinematográfico y varias películas.

Con fecha 19 y bajo el número 281, se registró el título de propiedad de un predio urbano ubicado en esta ciudad a favor del señor Domingo Bonvini.

Con fecha 19 y bajo el número 282 se

registró el título de propiedad de un predio urbano en esta ciudad, expedido a favor del señor Domingo Bonvin.

Por escritura pública número 132 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 6 de Agosto último y registrada el día 19 bajo el número 283, consta que el señor Ambrosio Baldeolivar vendió al señor Joaquín G. Soto la Isla de Tortola.

Con fecha 20 y bajo el número 284, se registró el título de propiedad de un predio urbano ubicado en esta ciudad, expedido a favor de la señora Lorenza Daila Harvey.

Con fecha 20 y bajo el número 285, se registró el título de propiedad de un predio urbano ubicado en esta ciudad, expedido a favor de la señora Dolores Facetti.

Por escritura pública número 137 otorgada en la Notaría 2ª de este Circuito el día 13 de Agosto último y registrada el día 20 bajo el número 286, consta que los herederos del señor Pablo Murati, vendieron al señor Antonio Giambotti un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 630 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 21, bajo el número 287, consta que el señor Gerardo Ortega vendió al señor Ezequiel Ricor un solar ubicado en Taboga.

Por escritura pública número 138 otorgada en la Notaría 2ª de este Circuito el día 21 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 21 bajo el número 288, consta que el señor Carlos Carbone, retrovendió al señor Rolando de León unos derechos hereditarios.

Por escritura pública número 631, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 4 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 24 bajo el número 289, consta que el señor Gerardo Ortega vendió a la señora Vicenta González un solar ubicado en Taboga.

Por escritura pública número 632, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 23 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 24 bajo el número 290, consta que los señores Josefa Luisa Alba, Juan Dutary, Gaspar Alba y Domingo Bonvin hicieron una aclaración respecto a unos herederos.

Por escritura pública número 629, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 2 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 24 bajo el número 291, consta que los señores Roberto, Julio y Ernesto Heurtematte vendieron al señor Manuel Espinosa B. la Isla denominada «San José».

Por escritura pública número 651, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 9 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 25 bajo el número 292, consta que los señores Cardozo Herminio, vendieron a The Pacific Steam Navigation Company un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 643, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 5 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 25 bajo el número 293, consta que el señor Santiago Mc. Clarence, vendió a la señora Inés Leonard de Zurak una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 658, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 12 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 26 bajo el número 294, consta que los señores Ehrman y Compañía y Domingo Diaz vendieron al señor José Monteserin un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 660, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 11 de Septiembre próximo pasado y registrada el día 26 bajo el número 295, consta que la señora Josefa Mayrin, vendió a la señora Isaura P. de Walker la 3ª parte de un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 655, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 11 de Septiembre próximo pasado, y registrada el día 27 bajo el número 296, consta que el señor Angélico Francois, vendió al señor Carlos W. Müller una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 634, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 4 de Septiembre próximo pasado, y registrada el día 27 bajo el número 297, consta que el señor Raúl

Vallarino vendió al señor Arturo Müller unas propiedades ubicadas en esta ciudad.

Con fecha 28 y bajo el número 298, se registró el título de propiedad de un predio urbano ubicado en esta ciudad, expedido a favor del señor José Rutilo García.

Panamá, Octubre 5 de 1912.

El Registrador,

ENRIQUE J. LUNA.

AVISOS OFICIALES

COMISIÓN MIXTA

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Traducción.

La Comisión Mixta ha establecido las siguientes reglas de procedimiento para la presentación de reclamos, y la vista de éstos.

I. Toda persona, por lo tanto, que tenga título, reclamo ó interés sobre terrenos ó terrenos cubiertos por agua, situados en cualquier parte de la Zona del Canal, salvo el área exceptuada, ó que haya sufrido perjuicio de cualquier clase que sea, a causa de las concesiones que contiene ese Tratado ó por causa de las obras que se efectúen por los Estados Unidos, por sus agentes ó por sus empleados, ó debido a la construcción, mantenimiento, funcionamiento, sanidad ó protección de dicho Canal deberá presentar a la Comisión Mixta una relación completa, de sus derechos ó intereses. Tal relación deberá incluir el nombre y dirección postal del reclamante, el valor del reclamo, la situación y extensión de la propiedad, indicadas siempre que sea práctico, por mapas ó croquis, el uso que se le ha dado a tal propiedad y una descripción de las mejoras que se han efectuado en ella, y deberá estar acompañada de una exposición de títulos y derechos del reclamante a dicha propiedad, sustentada por todas las pruebas documentales de títulos existentes.

Los reclamos que se refieren a propiedad de tierra ó terrenos inundados, así como los documentos que se acompañen, deberán presentarse en cuatro copias, pero una copia solamente de los documentos legales sometidos como prueba, deberá venir certificada. Todos los otros reclamos que se presenten a la Comisión serán por duplicado. Dichos reclamos serán presentados en una forma ó esqueleto que proporcione a la Comisión. Estos esqueletos, así como las otras formas que exija la Comisión, podrán obtenerse desde el día 14 de Marzo en la Secretaría de la misma, en las Estaciones de la Policía de la Zona del Canal y en la Secretaría del Consejo Municipal de la Ciudad de Panamá.

II. Las relaciones arriba descritas que hayan de presentarse por todos los reclamantes de propiedad particular deberán entregarse al Secretario de la Comisión Mixta en el Palacio Nacional en Panamá, a la mayor brevedad. Los reclamantes de tierras situadas en el área entre Gatún y Pedro Miguel, deberán presentar sus relaciones a más tardar el 31 de Marzo de 1913 y los reclamantes de terrenos situados en el resto de la Zona del Canal deberán presentar sus relaciones antes del 15 de Abril de 1913.

III. La falta de presentación por parte de los reclamantes de la "relación" requerida no impedirá que la Comisión Mixta conozca de los asuntos que se traigan ante ella en debida forma, aun sin la cooperación de las personas más directamente interesadas en ellos.

IV. Después de un examen de todos los documentos presentados a la Comisión Mixta se dará oportunidad a todos los reclamantes para que presenten pruebas ó informes adicionales en audiencias públicas. La Comisión Mixta se reserva el derecho de pedir a los reclamantes informes adicionales y documentos suplementarios a aquellos presentados con la relación original.

V. La Comisión comenzará el lunes 17 de Marzo de 1913, en el salón de la Asamblea, Palacio Nacional, Panamá, sus audiencias públicas sobre los reclamos que estén ya lis-

tos para su adjudicación y que se relacionen con las tierras situadas dentro de la región comprendida entre Gamboa y Gatún, exceptuando los lotes urbanos.

VI. Los procedimientos ante la Comisión pueden entablarse personalmente ó por medio de apoderado de hecho ó agente. Si el reclamante de sea hacerse representar por medio de apoderado de hecho ó agente, debe entregar al Secretario de la Comisión Mixta un memorial en que conste el nombre de la persona que lo ha de sustituir. Los reclamantes que presenten tales memoriales deberán firmarlos en presencia del Secretario, y en caso de que los memoriales ó poderes no sean presentados personalmente, la firma del reclamante deberá ser autenticada en la República de Panamá por un funcionario municipal, y en la Zona del Canal, por el agente encargado de cualquiera Estación de Policía.

Pueden obtenerse formas impresas para la designación de apoderados ó agentes en la Secretaría de la Comisión, en las diferentes Estaciones de Policía de la Zona del Canal y en la Secretaría del Consejo Municipal de la Ciudad de Panamá.

VII. Tanto los documentos exigidos por la Comisión como los procedimientos ante ella, serán en español ó inglés.

VIII. Respecto a la admisibilidad de evidencia, la Comisión seguirá el procedimiento de una Comisión investigadora, más bien que las reglas técnicas de prueba.

IX. Si el reclamante sea albacea, administrador, ó curador nombrado por tribunal judicial, una copia auténtica del testimonio de nombramiento deberá registrarse ante el Secretario de la Comisión.

X. La Comisión se reserva el derecho de exigir que todos los memoriales que se sometan sean escritos.

XI. Los gastos incidentes a la comparecencia de testigos serán pagados por la parte a cuyo pedimento comparezcan dichos testigos.

XII. Al registrarse los reclamos se dará el traslado correspondiente a los abogados de los Estados Unidos. La Comisión señalará un término dentro del cual podrá presentarse la contestación, y después procederá la Comisión a señalar la fecha para la audiencia, dando notificación de ésta al reclamante ó a su representante y a los abogados de los Estados Unidos.

Tal notificación será firmada por el Secretario, y llevará constancia de la fecha en que se efectuó la audiencia, y tal notificación ha de entregarse a los interesados por medio del correo ó de cualquier otro modo que determine esta Comisión. Tal notificación, así enviada, se tomará por noticia suficiente para los interesados, dado que después no resultara que en efecto no se la entregó, y la Comisión, si lo juzgase necesario la Comisión, se dará notificación de nuevo.

XIII. En la fecha fijada para la audiencia (ó más tarde si así lo determina la Comisión), cualquiera de las partes que posea interés en la tierra ó en las mejoras existentes sobre ella puede comparecer y presentar una alegación escrita ó verbal, la cual hará constar la naturaleza y extensión de los perjuicios y cualquier otra cosa pertinente que la parte deseara someter a la consideración de la Comisión. Si más de una parte se presentare reclamando perjuicios, podrán alzar conjuntos ó separadamente.

XIV. Al presentarse los alegatos prevenidos en el artículo XIII, ó más tarde si la Comisión así lo determina, los abogados de los Estados Unidos deberán presentar una contestación escrita ó verbal trabando litis sobre el asunto para que conste en autos.

XV. En todos los casos en que el reclamante ó su representante, y los abogados de los Estados Unidos están en acuerdo en cuanto al título, área y límites de la propiedad reclamada, narración de los hechos con los cuales están concordados las partes para que la Comisión proceda inmediatamente a la vista del caso y resuelva sobre el valor de los bienes.

XVI. En todas las audiencias pú-

blicas el reclamante ó su representante hará exposición concisa pero sustancial tocante al reclamo, en la cual incluirá los hechos esenciales que sustentan su peticion resultando de la prueba. Hecha tal exposición por el reclamante, los abogados del Gobierno de los Estados Unidos harán relación de manera misma, de lo que mantiene el Gobierno. Hecho esto, se oírán las declaraciones de los testigos a favor del reclamante, permitiendo a las partes hacer preguntas y repreguntas, y acto continuo, de igual modo se oírán a los testigos a favor del Gobierno de los Estados Unidos. El reclamante ó su representante puede entonces llamar a testigos en réplica, pero la Comisión se reserva el derecho de limitar el término permitido para las réplicas.

Terminadas las pruebas, el reclamante ó su representante y los abogados del Gobierno de los Estados Unidos presentarán sus alegatos correspondientes sobre la materia del caso. Los argumentos se limitarán a una media hora para cada parte. Si resultare necesario tiempo adicional, se solicitará mediante escrito, antes de entrar a la vista del asunto.

XVII. Si un reclamante después de haber sido citado debidamente, dejara de comparecer, la Comisión se reserva el derecho de tomar en consideración cualquiera evidencia obtenible. Sin embargo, el reclamante podrá comparecer en cualquier tiempo antes que se declare el laudo definitivo.

XVIII. La Comisión ó la mayoría de ella al estar en acuerdo sobre cualquier asunto visto por ella, deberá agregar su laudo a los autos, y enviar una copia auténtica de éste al Gobierno de los Estados Unidos y al Gobierno de la República de Panamá, y cualquiera persona que se sienta perjudicada por dicho laudo, tendrá el derecho de sacar una copia de éste.

XIX. En caso que la Comisión se hallara en desacuerdo, dicho desacuerdo debe certificarse y enviarse a ambos Gobiernos ya citados.

XX. La Comisión, si lo tiene a bien, podrá revocar ó enmendar estas reglas a cualquier tiempo.

Además la Comisión se reserva el derecho de modificar la aplicación de estas reglas respecto a cualquier caso especial, si en el concepto de la Comisión esto es necesario en caso de justicia.

Por orden de la Comisión Mixta,

J. C. Luitveller,
Secretario.

Marzo, 18 de 1913.—Palacio Nacional.—Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro por el presente cita, llama y emplaza al señor Menno Pier para que dentro del término de tres días se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de estafa y cuyo auto de proceder se dictó el día veinte de Diciembre del año próximo pasado; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista y lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública del lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Bocas del Toro, Marzo siete de mil novecientos trece.

El Juez,
ZENÓN NÁVALO.
El Secretario,
Ramiro Escobar.

3 vs. 1